

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), 18 de septiembre de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca, 26 de septiembre de 2019

Expediente No. : 81-001-33-33-002-2016-00200-00
Demandante : Ana Cecilia Hernández y otros
Demandada : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Reparación Directa

Al no haberse ordenado en la audiencia de pruebas al demandante que sufragara las expensas para la reproducción de copias en aras de dar trámite al recurso de apelación concedido en audiencia.

Se le ordenará a la parte actora, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por Secretaría sufrague las copias en lo que corresponde al escrito de la demanda, y las actas de las audiencias llevadas a cabo con su respectivo CD, esto es, la audiencia inicial del 28 de noviembre de 2018 y la de pruebas del 17 de septiembre de 2019.

En caso que no dé cumplimiento a lo ordenado, se dará aplicación al desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del C.P.A y C.A., el cual señala:

“(…) **Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)” (Negrilla fuera del texto)

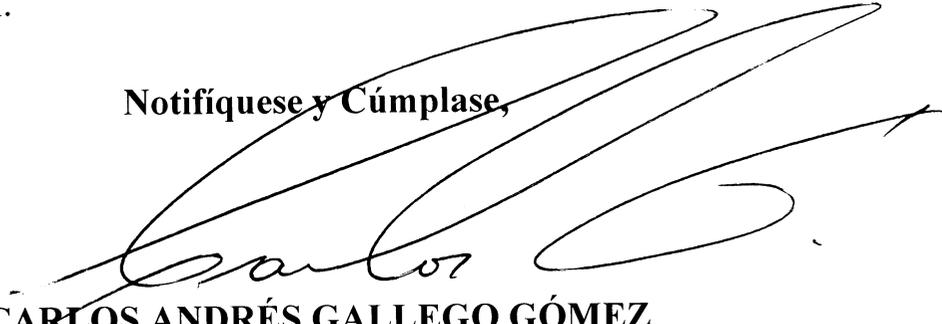
En mérito de lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Ordenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, sufrague la totalidad de las copias del expediente para la remisión del recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, *so pena* de tenerse por desistido tácitamente dicha actuación en los términos del artículo 178 del CPACA.

Segundo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 121, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, 25 de septiembre de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria